



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 -- FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal L) Artículo 1° del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, que a su vez modificó el Artículo 28° del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 introdujo una novedad en Colombia en el artículo 55, según el cual, “se garantiza el Derecho de Negociación Colectiva para determinar las condiciones de trabajo”.

Que el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, ordenó la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por Colombia.

Que los Convenios 151 y 154 suscritos por la OIT, se adoptaron los criterios sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 de la OIT y la Ley 524 de 1999, se incorporó el Convenio 154 de la OIT.

Que en el Decreto 160 del 05 de Febrero del 2014, se reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante la Resolución No. 0626 del 16 de Marzo del 2015, se reconoció los negociadores designados por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - CESAR, y por parte de las **DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, disponiéndose claramente en el **ARTÍCULO SEGUNDO** que sus actuaciones deberían ajustarse **“A las condiciones y términos establecidos en el Decreto 160 del 05 de Febrero de 2014, o en las demás normas que lo modifique, complemente o sustituya”**.

Que el día 03 de Julio del 2015, los negociadores suscribieron el ACTA DE CIERRE No. 008, disponiendo que **“Los negociadores de la Universidad dejan claramente establecido que en virtud del Artículo 36 del Capítulo III del Decreto 1101 del 26 de Mayo del 2015, aquellos puntos del Acuerdo Colectivo que implique erogaciones presupuestales deben tener la aprobación previa del Consejo Superior Universitario, como máximo Órgano de Gobierno de la Institución”**.

Que el Rector de la Universidad puso a consideración del Consejo Superior el Instrumento Colectivo, quien lo estudió en Sesión del 31 de julio del 2015, resolviendo solicitar Concepto Jurídico sobre alcances y limitaciones legales y reglamentarias del instrumento radicado en Secretaría General y el análisis del impacto; en la Sesión del 02



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 -- FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

de Octubre del 2015, se solicitó ampliación del Concepto Jurídico y que se solicitara concepto al Ministerio del Trabajo; en Sesión del 10 de diciembre del 2015, el Rector propuso incluir en el presupuesto UPC 2016 el valor estimado de los beneficios relacionados en el proyecto de acuerdo colectivo sindical para que en una eventual aprobación del mencionado acuerdo existieran los recursos económicos; en Sesión del 29 de Enero del 2016, se retomó el análisis del proyecto de acuerdo colectivo sindical, resolviendo el Consejo Superior programar una Sesión Extraordinaria para tratar exclusivamente el tema de los puntos económico del ACTA DE CIERRE No. 008 del día 03 de Julio del 2015, pero en la Mesa de Dialogo Organizada por el Ministerio Trabajo el día 02 de Febrero del 2016, las organizaciones sindicales se negaron a asistir a dicha Sesión Extraordinaria, en el sentido de que no estaban dispuestos a que se revisaran los puntos económicos, y que de darse la reunión con el Consejo Superior sería únicamente para aprobar el Acuerdo Colectivo en su totalidad; quedando de esta forma agotado los buenos oficios del Rector de la Universidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 160 del 05 de Febrero de 2014, dispone:

**“ARTÍCULO 3º, REGLAS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.** Son reglas de aplicación de este decreto, las siguientes:

- 1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas:** la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.
- 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.**
- 3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública”.**

Que los Parágrafo 1 y 2 del Artículo 5 del Decreto 160 del 05 de Febrero del 2014, disponen:

**ARTÍCULO 5º, MATERIAS DE NEGOCIACIÓN.** Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

**PARÁGRAFO 1:** No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos;
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 - FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

3. *El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;*

4. *La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;*

5. *La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.*

**PARÁGRAFO 2:** *En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.*

Que el Artículo 10 de la Ley 4ª del 18 de Mayo de 1992, dispone que **“Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de las mismas, carece de todo efecto y no creará derechos adquiridos”**.

Que el Literal L) Artículo 1º del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, que a su vez modificó el Artículo 28º del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Rector de LA Universidad “Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que como consecuencia de lo anterior, la Universidad procede a adoptar los puntos del Acuerdo Colectivo que no corresponde al Régimen Salarial, Prestacional y demás que están excluidos de la negociación, por expresa disposición constitucional y legal, del Acuerdo Colectivo suscrito la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR por una parte y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, de conformidad con lo permitido en Numeral 19, ordinal e) del Artículo 150, de la Carta Política, la Ley 4ª de 1992, Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 en **Materia Salarial o Prestacional**; los Decretos 770 y 785 de 2005; 2489 y 3070 de 2006; 3043 y 4137 de 2007 y 4682 de 2008 sobre la **Plantas de Personal**; el Artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos 4500 de 2005, 3905 de 2009, 4567 de 2011 en **Materia de Ingreso y Ascenso por el Mérito**; las Leyes 34 de 1976 y 30 de 1992 en **Materia de Estructura Orgánica, Administrativa, Manejo de los Recursos Técnicos, Humanos y Financieros**; y la Ley 734 del 2002 en **Materia Disciplinaria**.

Que es de conocimiento de las organizaciones sindicales que en el **Acta de Cierre** se acordó que **“aquellos puntos del Acuerdo Colectivo que implique erogaciones presupuestales deben tener la aprobación previa del Consejo Superior Universitario, como máximo Órgano de Gobierno de la Institución”** y los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de la mencionada ACTA DE CIERRE exigen erogaciones que



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 -- FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

afecta el Presupuesto de la Universidad, por lo cual carecería de facultad el Rector para aprobarlos.

En ese contexto, se expide el Acto Administrativo Aprobatorio Parcial del ACTA DE CIERRE No. 008 del 03 de Julio del 2015, con la exclusión de lo que contraviene las disposiciones Constitucionales y legales.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** las siguientes condiciones laborales concertadas en el Acuerdo Colectivo suscrito entre UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, así:

**1. NORMAS PREEXISTENTE:**

Los artículos y párrafos contemplados en los acuerdos anteriores que no sean derogados continuarán vigentes y se incorporan al nuevo acuerdo, lo mismo que la costumbre y demás disposiciones que no sean contrarias en todo caso se aplicará la más favorable para los empleados de acuerdo con la Ley.

**2. VIGENCIA DEL ACUERDO:**

El acuerdo Colectivo tendrá vigencia de Dos (2) años contados a partir de la firma del Acuerdo Colectivo.

**3. PARTES DE LA NEGOCIACION:**

Harán parte de este acuerdo laboral, de una parte, la Universidad Popular del Cesar y de la otra parte, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” - Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar.

**4. REPRESENTACION DE LAS PARTES:**

Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad Popular del Cesar estará representada por sus negociadores y sus correspondientes suplentes designados por el Rector con plenos poderes para tal efecto y los Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar, estará representado por cuatro (4) negociadores y sus suplentes (dos negociadores por sindicato con sus suplentes), designados por las Asambleas Generales.



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 -- FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 1: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES:** Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como facilitadores del dialogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que los escogió.

**PARÁGRAFO 2:** La Universidad Popular del Cesar se abstendrá de celebrar acuerdos con individuos o grupos de servidores públicos sobre los temas objeto de esta negociación que desmejoren las condiciones socio laboral que aquí se reconocen por lo tanto, se declaran que carecen de eficiencia y se consideran inexistentes los acuerdos individuales o de grupos que tiendan a desconocer los derechos consagrados en la constitución, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en la Leyes, en los actos administrativos y Acuerdos celebrados o que en adelante se celebren con el Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar.

#### **5. RECONOCIMIENTO SINDICAL:**

La Universidad Popular del Cesar, se compromete a reconocer a la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar como organismos de primer grado por rama de actividad económica, para representar a los funcionarios que se encuentren sindicalizados individual y colectivamente. En igual sentido acepta que el Organismo Sindical represente a los funcionarios no sindicalizados cuando estos así lo soliciten. Para efectos de la asesoría sindical la Universidad Popular del Cesar, reconocerá los organismos de primer y segundo grado a los cuales se encuentren afiliados.

**PARAGRAFO 1:** El presente acuerdo rige en lo que respecta a la representación de funcionarios que se encuentran sindicalizados individualmente y colectivamente, no se reconocerá los beneficios expresados en el presente acuerdo a las personas vinculadas por órdenes de prestación de servicios afiliados a SINTRAUNICOL Y SINTIES.

#### **6. OBJETIVO:**

Fijar las condiciones y regulaciones sobre el empleo de acuerdo a la Constitución y la Ley en la Universidad Popular del Cesar para los empleados públicos afiliados al Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar. Mejorar las condiciones laborales y de vida de los empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales antes mencionadas.

#### **7. PERMISOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA:**

Los miembros de la Junta Directiva, los negociadores por parte del Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 841 - FECHA: 16 FEB 2016**

**“POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar, dispondrán de permiso sindical remunerado de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y solicitudes, hasta cuando se firme el Acuerdo Colectivo.

**8. CAMPO DE APLICACIÓN:**

El acuerdo que ponga fin a la negociación colectiva de trabajo que con la presentación de este pliego se inicia, se aplicara en toda su extensión a los empleados públicos administrativos de la Universidad Popular del Cesar que sean afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y/o Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar. Así mismo cobija a quienes, se vinculen con posterioridad a la firma del presente acuerdo colectivo sin detrimento de lo definido en las condiciones de trabajo y acuerdos vigentes.

**PARÁGRAFO 1:** Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Colectivo quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el artículo sexto y a quienes en el futuro se vinculen como empleados públicos y se afilien a “SINTRAUNICOL” y “SINTIES”. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia este acuerdo.

**9. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMA:**

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este acuerdo, se recurrirá a los principios constitucionales y normatividad vigente, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la organización internacional del trabajo, que se encuentren ratificados por Colombia.

**10. DESCANSO REMUNERADO:**

La Universidad Popular del Cesar, se compromete a gestionar ante el Consejo Superior Universitario la institucionalidad del descanso remunerado durante los días hábiles del Festival Vallenato de cada año, en un lapso no mayor de treinta (30) días después de firmada la presente negociación.

**11. PRÁCTICA DEPORTIVA:**

La Universidad Popular del Cesar por intermedio de la División de Bienestar Universitario y en coordinación con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar, se compromete a incluir en el plan de acción de Bienestar Universitario las actividades sobre la prácticas deportivas de los Sindicatos, lo cual estará a cargo del jefe de Bienestar Universitario, quien deberá incluirlo en las actividades a realizar en cada vigencia, para garantizar la efectiva participación de los empleados públicos sindicalizados de la Universidad en los juegos nacionales y fomentar el desarrollo y la práctica de las diferentes disciplinas deportivas con el propósito de promover la



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 341 - FECHA: 16 FEB 2016**

**"POR MEDIO SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL" - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN "SINTIES" DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**

integración universitaria a través de la recreación, la actividad física, el deporte y la cultura de los funcionarios administrativos de la Institución, en el marco de una sana y fraternal competencia, en la que el bienestar contribuya a mejorar la calidad de vida e integración de sus funcionarios.

**12. EDICIÓN DE EJEMPLARES DEL ACUERDO COLECTIVO:**

La Universidad Popular del Cesar se compromete a través de los medios institucionales: página Web y correo electrónico a la difusión y socialización del presente acuerdo colectivo, así mismo los Sindicatos de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia "Sintraunicol" Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el sindicato de trabajadores de las instituciones de educación "SINTIES" de la Universidad Popular del Cesar, se comprometen a apoyar esa tarea, con cartillas y/o fotocopias cuyos costos serán asumidos por los sindicatos aquí mencionados.

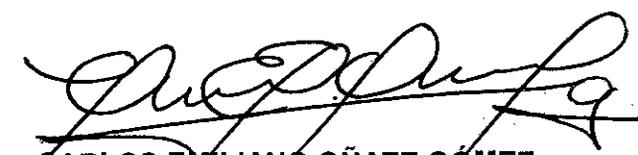
**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Administrativo, Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario, Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano y Coordinación del Grupo de Gestión Presupuestal, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a las directivas del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" - Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación "SINTIES" de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los, **16 FEB 2016**

  
**CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**  
Rector